

Estado de Sanidad y Beneficencia a partir del día 1o. del indicado mes de Febrero.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte días del mes de Enero del año mil novecientos treinta.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1242.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales y visto el artículo 84 de la Ley de Rentas Internas,

DECRETO:

Art. 1o — Se autoriza la habilitación de 55.000 (CINCUENTICINCO MIL) sellos de valor nominal de dos pesos oro a.m. y 55.000 (CINCUENTICINCO MIL) sellos de valor nominal de cinco pesos oro am., de telégrafos y radios, de las emisiones autorizadas por las Ordenes Ejecutiva Nos. 477 y 610, de fechas 19 de Mayo de 1920 y 10 de Marzo de 1921, para ser usadas en el servicio de correo aéreo, con un valor de 10 centavos, los primeros y de 15 centavos los segundos.

Art. 2o.— Dichos sellos llevarán la siguiente inscripción: en tinta roja: los de dos pesos, "AVIACION—10 CENTAVOS", y los de cinco pesos, "AVIACION—15 CENTAVOS".

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los veinticuatro días del mes de Enero del año mil novecientos treinta

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda.